

Evaluación del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual

En una Resolución del pasado mes de mayo, el Parlamento Europeo realiza un amplio balance sobre la aplicación de la norma europea en el que, entre otros aspectos, se refiere a los siguientes:

Simetría normativa

Subraya la necesidad de minimizar las disparidades regulatorias que existen entre las ofertas audiovisuales de diferentes prestadores, especialmente en el caso de las plataformas de intercambio de vídeos al quedar exentas de responsabilidad editorial sobre los contenidos que difunden. El Parlamento aboga por reforzar la coherencia jurídica entre la legislación sectorial y la legislación horizontal con prevalencia de la primera, lo que proporcionaría seguridad jurídica mediante una interpretación clara de la Directiva y de sus objetivos: supervisión independiente, protección del contenido editorial, pluralismo, respeto a la dignidad humana, protección de los menores.

Señala que las disposiciones legales horizontales aplicables a los servicios de comunicación audiovisual, como el Reglamento de Servicios Digitales, el Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación reforzado de 2022, deben interpretarse todas de tal manera que sean coherentes con los objetivos de la Directiva.

Protección de los menores

Anima a que se redoblen los esfuerzos con el fin de adoptar medidas adecuadas para buscar un elevado nivel de protección de los consumidores ante los contenidos que inciten a la violencia o al odio, y especialmente de los menores ante los contenidos nocivos para ellos, en todos los tipos de medios de comunicación o canales de difusión. También se refiere a la protección de los menores por lo que respecta a la prohibición del tratamiento de sus datos para utilizarse en el ámbito de las comunicaciones comerciales.

Estima que deben reforzarse las medidas de cooperación transfronteriza, en particular para esta protección de los menores, mejorando la capacidad de las autoridades reguladoras para hacer frente eficazmente a las infracciones detectadas, señalando el papel que los códigos de conducta pueden desempeñar a este respecto.

La Resolución insta a los Estados miembros a que, a la hora de aplicar la Directiva, garanticen que los usuarios finales puedan saber de forma clara y sencilla si la protección de los menores frente a los contenidos nocivos, la protección del público en general frente a determinados contenidos ilícitos y las restricciones publicitarias relacionadas con los contenidos de la Directiva se aplican en todos los medios actuales, y especialmente en línea.

Interés general

Subraya la necesidad de garantizar la aplicación adecuada de las disposiciones que reconocen la capacidad de los Estados miembros para adoptar medidas que promuevan la prominencia de los servicios de comunicación audiovisual de interés general, siempre que se armonicen; se basen en criterios transparentes y objetivos y no contravengan los valores de la Unión. Entiende como servicios y contenidos de interés general aquéllos destinados a satisfacer las necesidades sociales, democráticas y culturales, así como a garantizar la mayor diversidad de opiniones dentro del espectro político.

Señala que los servicios o contenidos de interés general no deben limitarse a los medios de comunicación públicos, sino que den difundirse también a través de los servicios de comunicación comerciales.

Subraya el papel clave que desempeñan los fabricantes de dispositivos y los prestadores de interfaces de usuario; en particular, en que los mandos a distancia dispongan de botones numéricos para garantizar la visibilidad y la identificación de los servicios de comunicación audiovisual de interés general. Aboga por disposiciones obligatorias en este sentido, al observar que algunos fabricantes han retirado estos botones de sus mandos a distancia, poniendo en riesgo los sistemas tradicionales de numeración de canales.

Entiende que, en lo que respecta a la retransmisión de acontecimientos de gran importancia y a la capacidad del público en general para verlos, algunos Estados miembros han adoptado normas desproporcionadas sobre el volumen de acontecimientos cubiertos, las negociaciones con licitadores cualificados, los criterios de cualificación y su adecuación general al panorama competitivo actual. Por ejemplo, en relación con la disponibilidad en línea de los acontecimientos; pide a la Comisión que supervise de cerca la aplicación de las normas para garantizar que los acontecimientos de gran importancia sigan siendo accesibles al mayor número posible de personas en las emisiones de televisión en abierto.

Accesibilidad

Insta a la Comisión a que, con arreglo a los informes de los Estados miembros y en colaboración con el ERGA, así como en diálogo con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, trabaje en la fijación de objetivos cualitativos y cuantitativos comunes para promover de forma continua el desarrollo de servicios accesibles, en sintonía con los requisitos establecidos en la Ley Europea de Accesibilidad. En este sentido, hace hincapié en la importancia del doblaje, subtítulo, audiodescripción u otros sistemas en todas las lenguas del territorio en el que se presta el servicio de comunicación audiovisual, y recuerda que es fundamental designar, lo antes posible y en todos los Estados miembros, un punto de contacto en línea, de fácil acceso y público.

Señala el potencial del uso de la inteligencia artificial para aumentar la accesibilidad de las ofertas audiovisuales e insta a la Comisión y a los Estados miembros a que lo promuevan de manera estratégica y orientada.

Pide a la Comisión que solicite normas europeas para los servicios de acceso, incluidos iconos, que respeten las prácticas existentes, pero que los países en que no existen orientaciones de calidad puedan utilizar.

Recomienda que el futuro centro AccesibleEU cree un foro para todas las partes interesadas afectadas por la Ley Europea de Accesibilidad y la Directiva de servicios de comunicación audiovisual en el que puedan intercambiar prácticas y encontrar ámbitos de cooperación para mejorar la accesibilidad de los medios de comunicación en la Unión;

Demanda a la Comisión que lleve a cabo un estudio para medir y evaluar comparativamente la accesibilidad de los medios de comunicación entre los Estados miembros.

Obra europea

Pide que se redoblen los esfuerzos para difundir las obras que representan toda la diversidad lingüística europea, teniendo en cuenta tanto las lenguas oficiales como las lenguas regionales y minoritarias; considera indispensable recopilar datos sobre la difusión lingüística de los servicios de comunicación audiovisual, incluida la información sobre la accesibilidad.

Considera adecuado mantener en su nivel actual los objetivos mínimos de las cuotas europeas, mientras no haya situaciones en el entorno que justifiquen el cambio. Considera, en este sentido, necesario garantizar un seguimiento periódico de la aplicación de los requisitos de cuota de la UE, incluidos los tipos de obras audiovisuales cubiertas y los cálculos de volumen para la cuota de servicios a la carta.

Hace hincapié en la importancia de las disposiciones relativas a la promoción y distribución de obras europeas, así como de las herramientas de identificación facilitadas por el ERGA a los Estados miembros y su impacto directo en la creación audiovisual local y en los ecosistemas empresariales.

Pide a la Comisión y al ERGA que promuevan el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros sobre el despliegue de estas herramientas de identificación con el fin de presentar, a largo plazo, propuestas de medidas específicas que deberán aplicar todos los Estados miembros;

Recuerda a los Estados miembros que pueden ir más allá de los requisitos de cuota de la UE a escala nacional;

Destaca la utilidad de la base de datos MAVISE, gestionada por el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual, que proporciona información sobre los servicios de comunicación audiovisual, las plataformas de intercambio de vídeos y sus competencias en Europa, e insta a que se realicen nuevos esfuerzos para ampliar su alcance y facilitar su uso a todos los usuarios interesados;

Destaca que la promoción de obras europeas debe tener en cuenta la existencia de un panorama mediático europeo heterogéneo, que incluye a prestadores pequeños y grandes, así como a prestadores regionales, europeos y no europeos.

Observa que, si bien el cálculo de las cuotas para los organismos de radiodifusión televisiva excluye las noticias, los acontecimientos deportivos, los juegos, la publicidad, los servicios de teletexto y la televenta, no existe una exclusión para los servicios audiovisuales a la carta. Pide a la Comisión que evalúe los tipos de programas ofrecidos por los servicios audiovisuales a la carta que se contabilizan en la proporción de obras europeas presentes

en los catálogos y puestos a disposición de forma destacada, con el fin de garantizar que el objetivo de la cuota se alcance.

Anima, además, a que se realice un estudio exhaustivo para evaluar la posibilidad, el valor añadido y el impacto en el ecosistema creativo europeo de unos requisitos mínimos comunes a escala de la Unión para los sistemas de incentivos a la inversión, como forma de complementar las disposiciones sobre obligaciones financieras de la Directiva. Teniendo en cuenta las mejores prácticas en la UE y a nivel mundial, e incluyendo un enfoque centrado en la integración de los efectos sociales o culturales que son deseables en términos de política de medios de comunicación, como el desarrollo del talento, las obligaciones sociales, la inclusión, la diversidad, la igualdad de género y la ecologización.

Considera que la equiparación de una temporada de una serie con un título, tal y como se establece en la Directiva de servicios de comunicación audiovisual para el cálculo de la cuota de obras europeas en los catálogos a petición, debe evaluarse a su debido tiempo teniendo en cuenta sus consecuencias sobre las obras cinematográficas y las series televisivas, así como el objetivo de proporcionar a las audiencias europeas una oferta cultural variada. Considera, además, que debe evaluarse si los términos «bajo volumen de negocios» y «prestadores de baja audiencia» son suficientemente claros y permiten armonizar suficientemente su aplicación.

Acoge con satisfacción el hecho de que los guardianes de acceso previstos en el Reglamento de Mercados Digitales tengan que compartir algunos de los datos que generan, y que se les prohíba favorecer sus propios contenidos frente a los de terceros, aunque considera que esto puede no ser suficiente para garantizar una competencia leal y un panorama diverso de los medios audiovisuales. Pide a Comisión que valore soluciones adecuadas para evitar estos desequilibrios de mercado y que garantice que los prestadores de servicios audiovisuales puedan acceder a todos los datos relacionados con el uso de sus servicios.

Hace hincapié, además, en que los datos necesarios deben ser accesibles, como mínimo, a las autoridades u organismos reguladores nacionales respectivos, de modo que puedan determinar si se ha logrado la prominencia adecuada de los servicios de comunicación audiovisual de interés general o la prominencia de las obras europeas en los catálogos de servicios de comunicación audiovisual a petición.

Alfabetización mediática

Insta a la Comisión a que emita oportunamente las orientaciones requeridas sobre el informe de ejecución del desarrollo de las capacidades de alfabetización mediática de cada Estado miembro. Reitera que el derecho de los usuarios a recibir y comunicar información en virtud del artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como de la capacidad de acceder a servicios de comunicación libres y plurales en la Unión, requiere de una educación en alfabetización mediática suficiente, que no debe limitarse al aprendizaje de herramientas y tecnologías, sino que también debe tener el fin

de aportar a los ciudadanos el pensamiento crítico necesario para discernir y analizar realidades complejas y reconocer la diferencia entre opiniones y hechos.

Observa que los retos al derecho a recibir y comunicar información y a la capacidad de acceder a servicios de comunicación libres y plurales a menudo se ven agravados como consecuencia del predominio de determinadas plataformas en línea; recomienda, por lo tanto, que se considere crear una tasa para estas plataformas de la que poder extraer fondos para el establecimiento y el refuerzo de iniciativas de alfabetización mediática en todos los Estados miembros.

Otros aspectos

El Parlamento Europeo aboga por aprovechar al máximo el potencial de la corregulación y la autorregulación, y porque se evalúen periódicamente sus respectivos efectos en los prestadores de servicios de comunicación audiovisual para proporcionar la mejor calidad y el mejor impacto posibles.

Pide a la Comisión a que examine con más detalle las opciones de servicios de comunicación audiovisual creados por *influencers* en línea, la cual está aumentando rápidamente, centrándose en la protección de los menores y de los consumidores, y a que aplique plenamente la separación clara y reconocible de la publicidad y los contenidos propios también en este ámbito. Reconoce que la falta de identificación de las comunicaciones comerciales como tales está resultando ser cada vez más un problema de competencia en línea con efectos negativos para la protección de los menores y de los consumidores.

Pide a los Estados miembros y a la Comisión que garanticen que la identidad del prestador de servicios de comunicación audiovisual sea lo más completa posible, también en línea, mediante un logotipo u otros tipos de marca que sean claramente reconocibles para el usuario.

Insta a los Estados miembros a que cumplan eficazmente su obligación de financiar y dotar de personal a las autoridades u organismos reguladores nacionales, habida cuenta de la creciente complejidad de sus tareas, y a que promuevan su cooperación transfronteriza. Insiste en la necesidad de salvaguardar para estas autoridades la independencia exigida por la directiva, estableciendo, entre otras medidas, una secretaría propia a ERGA independiente de la Comisión. Y destaca la importancia de dotar al ERGA de medios y herramientas eficaces para supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Directiva, así como de las sanciones en caso de incumplimiento;

Con independencia de que la Comisión garantice una aplicación coherente y exhaustiva de la Directiva, requiere un seguimiento continuo y cuidadoso y reacciones oportunas ante cualquier acontecimiento indeseable. Y pide a la Comisión que actúe con rapidez si existen indicios de que cualquier autoridad u organismo regulador nacional puede ejercer sus competencias de manera incompatible con los objetivos y valores de la Unión, en particular en caso de presuntas violaciones de los derechos y libertades consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

Pide que la información relativa a su estructura de propiedad de los prestadores, incluidos los titulares reales, se formule como una obligación de los Estados miembros en cualquier

futura revisión de la Directiva y no como una posibilidad de exigencia por parte de los Estados Miembros, como ya lo son el nombre, la dirección geográfica, el correo electrónico o el sitio web.

Subraya que los Estados miembros son libres de incluir otros medios de comunicación, como la radio, el audio en línea o la prensa, a la hora de transponer la Directiva de servicios de comunicación audiovisual a la legislación nacional;

Considera que es necesario abordar el uso de la inteligencia artificial en relación con los servicios de comunicación audiovisual con el fin de salvaguardar y promover la libertad de expresión, incluida la libertad de opinión y de recibir y comunicar información e ideas.

Anima a los Estados miembros a adoptar normas exhaustivas y eficaces para proteger la integridad de la señal, también en todas las plataformas en línea e interfaces de usuario utilizadas para acceder a los servicios de comunicación audiovisual.